



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-000-2017-00215-00
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ ÁNGEL PADILLA.
DEMANDADO: COMFASUCRE.

TEMA: DECLARA CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN.

ANTECEDENTES.

A través del presente medio de control, pretende la accionante la protección de su derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de usos público.

La presente actuación, inicialmente fue presentada por la actora ante la jurisdicción administrativa, correspondiéndole su reparto¹, a este despacho, quien por medio de auto del 27 de enero de 2017², resolvió declarar la Falta de Jurisdicción, remitiendo el proceso por conducto de la Oficina Judicial a los Juzgados Civiles del Circuito de Sincelejo (reparto).

La Oficina Judicial de este distrito judicial, por acta individual de reparto del 13 de febrero de 2017³, asignó el conocimiento de este proceso, al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, quien a través de providencia del 16 de febrero de 2017⁴, admitió la presente acción popular y ordenó la vinculación de la constructora de vivienda VIPA.

¹ Folio 7 del expediente.

² Folio 9 - 11 del expediente.

³ Folio 15 del expediente.

⁴ Folio 17 del expediente.

Con fecha 15 de marzo de 2017⁵, la entidad accionada COMFASUCRE, contestó la demanda. De igual forma lo hicieron las empresas CONVIAS S.A.S. y TERRAPIN S.A.S. en su calidad de vinculados a la actuación, el día 04 de mayo de 2017⁶.

Por proveído del 10 de mayo de 2017⁷, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, decidió vincular al Municipio de Sincelejo, como Litisconsorcio Necesario, dentro de la presente acción.

La entidad vinculada Municipio de Sincelejo, a través de memorial de fecha 07 de julio de 2017⁸, contesta la acción popular.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, por auto del 27 de junio de 2017⁹, decide declarar su falta de competencia frente a esta acción popular y ordena remitir el expediente por conducto de la Oficina Judicial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, para su respectivo reparto.

La Oficina Judicial de Sincelejo por acta individual de reparto del 14 de agosto de 2017¹⁰, asigna al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, el conocimiento del asunto bajo examen.

CONSIDERACIONES.

Encontrándose pendiente avocar el conocimiento de la presente acción popular, se percata el despacho, que con fecha 27 de enero de 2017¹¹, esta sede judicial había declarado su falta de jurisdicción para conocer de este asunto, por lo que se ordenó su remisión a través de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles del Circuito.

Al presentarse dentro de la actuación un conflicto negativo de jurisdicciones, surgido a partir de la decisión proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, con fecha 27 de junio de 2017¹², lo procedente era enviar el proceso al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, para lo de su competencia, de conformidad con

⁵ Folio 41 - 63 del expediente.

⁶ Folio 64 - 164 del expediente.

⁷ Folio 165 del expediente.

⁸ Folio 171 - 176 del expediente.

⁹ Folio 114 del expediente.

¹⁰ Folio 116 del expediente.

¹¹ Folio 9 - 11 del expediente.

¹² Folio 114 del expediente.

lo preceptuado en el artículo 256 N° 6 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 112 N° 2 de la ley 270 de 1996.

Resulta claro para esta falladora, que una vez declarada su falta de jurisdicción para conocer de determinado asunto, surge su imposibilidad de actuar o tomar algún tipo de decisión sobre el mismo, hasta tanto no se resuelva el conflicto planteado.

Por lo anterior, considerando que esta actuación corresponde a la jurisdicción ordinaria civil de conformidad con lo consignado en el auto fecha 27 de enero de 2017¹³, dictado por este despacho, se propondrá conflicto negativo de jurisdicción y competencia, ordenándose remitir el presente proceso al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, para lo de su competencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR conflicto negativo de Jurisdicción entre este despacho y el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

¹³ Folio 9 - 11 del expediente.